

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:38914

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-121948

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 979 del 17 de enero de 2014, la Superintendencia de Industria y Comercio negó la patente de invención a la creación denominada “APARATO QUE PERMITE EL ACCESO Y EL MANTENIMIENTO DEL POZO DE UNA INSTALACIÓN PARA ASCENSOR”, con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la misma no cumple con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 12 de febrero de 2014 bajo el No. 12-121948-00004-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad Inventio AG interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

En primer término, la recurrente adjunta un nuevo capítulo reivindicatorio conformado por once (11) reivindicaciones.

Respecto de la determinación de esta Superintendencia al afirmar la carencia de novedad de la solicitud presentada, la recurrente manifiesta que *“...la característica esencial de la solicitud en estudio es que ‘La unidad de control de acceso a la caja tiene dos modos diferentes de operación.’, la cual no corresponde a todas las características de la invención ya que la reivindicación 1 también establece que dicha unidad de control de acceso a la caja (40) debe verificar que exista una autorización de acceso antes de cambiar entre los dos modos de operación.*

En vista de lo anterior, el solicitante considera que el examinador no está realizando un estudio adecuado de la novedad de la solicitud ya que no está teniendo en cuenta todas las características indicadas en la parte caracterizante de la reivindicación 1.”

De otra parte, respecto de lo divulgado por el documento D1, la recurrente manifiesta que *“...la traducción deficiente de las enseñanzas de la anterioridad D1, en base a la cual se efectúa el estudio de la solicitud y se objeta la novedad de la misma. Específicamente, se llama la atención a la característica de ‘Un final de carrera...’ mencionada por el examinador en la Resolución 979, la cual no corresponde a la traducción correcta de las enseñanzas de D1. La característica indicada corresponde a ‘A limit switch...’ cuya traducción correcta al español es*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:38914

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-121948

‘Un interruptor limitador...’ y no ‘Un final de carrera...’ como lo menciona el examinador... Ya que dicho interruptor solo corta el flujo de corriente al sistema cuando el ascensor se encuentra en una posición de mantenimiento (...)

En vista de lo anterior, para el experto con habilidad ordinaria en la materia es claro que el interruptor limitador de D1, cuya única función es la de cortar el flujo de corriente al sistema cuando el ascensor se encuentra en una posición de mantenimiento, no es equivalente a la unidad de control de acceso a la caja (40) de la presente solicitud (...)

A pesar de lo anterior y con el fin de diferenciar aún más la presente solicitud de las enseñanzas del estado del arte, el solicitante presenta un nuevo capítulo reivindicatorio en el cual se han incorporado las características de la antigua reivindicación 5 en la reivindicación 1, ya que el documento D1 no enseña que la unidad de acceso para la supervisión (36) comprenda un elemento de bloqueo (38) o elemento de activación (...)

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Con relación a la presentación de un nuevo capítulo reivindicatorio, cabe decir que es aceptado comoquiera que no amplía la materia inicialmente presentada y se pagó la tasa por modificación. Por lo anterior, este Despacho se pronunciará al respecto con las siguientes consideraciones:

Respecto del argumento de la recurrente consistente en afirmar que la característica esencial de la invención es la unidad de control de acceso a la caja y que tiene dos modos diferentes de operación, este Despacho aclara que en el Oficio de número 15193, se objetó lo general del término: “*unidad de control*” para que se especificara técnicamente el elemento estructural a que se hacía referencia, sin embargo, la recurrente respondió manifestando que el individualizar dicho componente afectaba de manera injustificada el derecho que tiene de proteger la invención de la manera más completa posible. Por lo anterior, fue a partir de dicho concepto: ‘unidad de control’ y su manera de funcionamiento que el examinador efectuó la búsqueda de antecedentes y examen de patentabilidad, encontrando como anterioridad la divulgación referida como D1, documento con el cual se afectó la novedad del objeto reivindicado, consideradas las características técnicas esenciales expuestas en el pliego reivindicatorio radicado con número 12-121948-00000-0000.

Ahora bien, la recurrente enfatiza la errónea traducción del contenido del documento D1 para afectar la novedad de la invención mediante el uso del término “limit switch” al considerarlo un final de carrera, siendo un interruptor limitador como bien lo afirma la recurrente; pero si se observa detenidamente la tabla comparativa, el examinador anticipó la “*unidad de control*” mediante una interfaz de control de inspección (231) situada en el techo del carro, la cual incluye el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:38914

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-121948

botón de modo (135), que se encuentra en forma de botón giratorio para seleccionar el modo normal de operación o de inspección, donde alternativamente, se puede manipular con una llave (Pág. 21, líneas 17 a 22, Fig. 12),

Complementando lo anterior, dicho documento también menciona que la conmutación desde el modo normal de operación al modo de inspección se realiza pulsando un botón de modo (135) que se encuentra en el techo del carro. El botón de modo (135) controla las posiciones de los dos interruptores de operación de inspección (136, 137) de manera que el interruptor (136) está cerrado y el interruptor (137) está abierto cuando se selecciona el modo de operación de inspección (Pág. 16, líneas 22 a 32), siendo todo lo anterior correctamente citado y traducido para ser empleado en dicha comparación, lo cual suplía tanto el elemento estructural como el alcance funcional del componente. Por lo tanto no tiene fundamento el argumento que planteó la recurrente respecto a la no anticipación de dicha característica por el estado de la técnica.

De otra parte, la recurrente agrega una característica consistente en que la unidad de acceso para la supervisión (36) comprende un elemento de bloqueo (38) o un elemento de activación que se pretende altere su estado de operación con base en un voltaje eléctrico aplicado, esta característica se hallaba anteriormente en la reivindicación 5 del pliego reivindicatorio radicado con número 12-121948-00000-0000 y fue objetada como un resultado a obtener por la funcionalidad que mencionaba, sin embargo, en dicha reivindicación se puede constatar que sumado a dicho resultado a alcanzar se aludía la existencia de un elemento estructural denominado como elemento de bloqueo (38), el cual no se encuentra anticipado por el documento D1, lo que permite afirmar que la reivindicación independiente 1, gracias a la inclusión de dicha característica, es nueva frente a la publicación citada.

Ahora, siguiendo con el requisito de nivel inventivo, el estado de la técnica igualmente no menciona que la unidad de acceso para la supervisión (36) comprenda un elemento de bloqueo (38) o un elemento de activación que pretende logre alterar su estado de operación con base en un voltaje eléctrico aplicado, lo anterior proporciona un efecto consistente en que para un primer estado de operación del elemento de bloqueo, la abertura de acceso para el triedro (34) va a estar cubierta con el elemento de bloqueo (38) y en un segundo estado de operación, la abertura de acceso para el triedro (34) es clara o accesible para un usuario que desee realizar mantenimiento en el pozo del ascensor, lo que permite restringir de manera controlada el acceso no autorizado al cubo del ascensor, efecto que no se logra con lo divulgado por el estado de la técnica. Por lo anterior, se puede afirmar que dicha característica no es obvia para una persona normalmente versada en la materia técnica correspondiente, cumpliendo así el requisito de nivel inventivo.

En conclusión, el conjunto de características presentes en el capítulo reivindicatorio allegado como complemento a este recurso, suministra una nueva solución al problema existente de proporcionar un dispositivo en las instalaciones

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:38914

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-121948

de un ascensor, el cual permita el acceso al elevador de manera controlada con el fin de realizar labores de mantenimiento dentro del mismo.

De lo anteriormente expuesto, resulta procedente revocar la Resolución número 979 del 17 de enero de 2014 y, en su lugar, conceder la patente a las reivindicaciones 1 a 11, por cumplir los requisitos de patentabilidad establecidos en la Decisión 486 de 2000.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 979 del 17 de enero de 2014, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“APARATO QUE PERMITE EL ACCESO Y EL MANTENIMIENTO DEL POZO DE UNA INSTALACIÓN PARA ASCENSOR”

Clasificación IPC: B 66 B 05/00

Reivindicación(es): 1 a 11 incluida(s) en el radicado N° 12-121948-00004-0000

Titular(es): INVENTIO AG.

Domicilio(s): Hergiswil, Suiza.

Inventor(es): Hans Kocher, Astrid Sonnenmoser, David Michel y Bjarne Lindberg.

Prioridad(es) N°: EP 09180110.0 **Fecha:** 21 de diciembre de 2009

Solicitud internacional N°: PCT/EP2010/068583 **Fecha:** 01 de diciembre de 2010

Vigente desde: 01 de diciembre de 2010 **Hasta:** 01 de diciembre de 2030

ARTÍCULO TERCERO: La titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:38914

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-121948

mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Inventio AG, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 24 Jun 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

MARGARITA CASTELLANOS ABONDANO, sic@castellanosyco.co

Elaboró: Rachid Ponce Vergel
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño Fernández